



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2008-00061-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2008-00069-00

Con escrito de fecha 25 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoNº29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2009-00062-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2009-00075-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2011-00020-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2011-00026-00

Con escrito de fecha 21 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2011-00122-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2011-00123-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2011-00124-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2011-00145-00

Con escrito de fecha 22 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2012-00004-00

Con escrito de fecha 21 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2012-00005-00

Con escrito de fecha 21 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2012-00006-00

Con escrito de fecha 21 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoNº29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2012-00039-00

Con escrito de fecha 21 de julio de 2022, el Doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J, en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-, aportó renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación de contrato de prestación de servicios profesionales.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada a la entidad demandante el 13 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

De igual forma se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.619 y portador de la T.P. No.260.873 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Instituto Financiero de Casanare- IFC-bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial (en procesos de mínima cuantía puede actuar directamente).

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
EstadoN°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

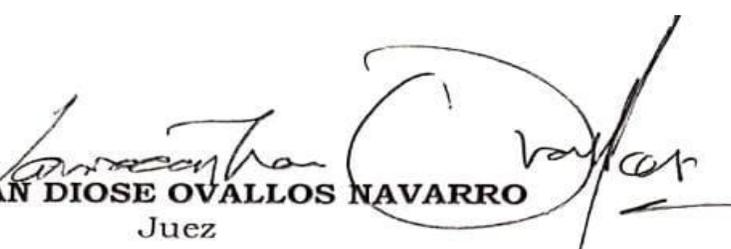
RADICADO: 852504089001-2018-00087-00

Mediante correo electrónico de fecha 08 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante, presenta el avalúo comercial del bien inmueble No. 475-25060, el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente tramite.

Prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo presentado a la parte demandada y demás interesados por el término de DIEZ (10) días, para que presenten sus observaciones si bien lo consideran. Una vez fenecido el término previamente aludido, se resolverá lo pertinente frente a la fijación de fecha para remate, al tenor del artículo 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2018-00165-00

Con escrito de fecha 01 de junio de 2022, la parte demandada presentó liquidación de crédito, de la que se surtió traslado en fijación en lista No. 05 de fecha 24 de junio de 2022, la cual venció el 30 de junio de 2022, sin que existiera objeción alguna.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la pasiva se encuentra ajustada a Derecho, se hace pertinente darle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante en escrito de fecha 01 de agosto de 2022, el Despacho se abstendrá de decidir sobre la misma hasta tanto no quede en firme la presente decisión, en atención a lo establecido en el artículo 447 y 446 del CGP.

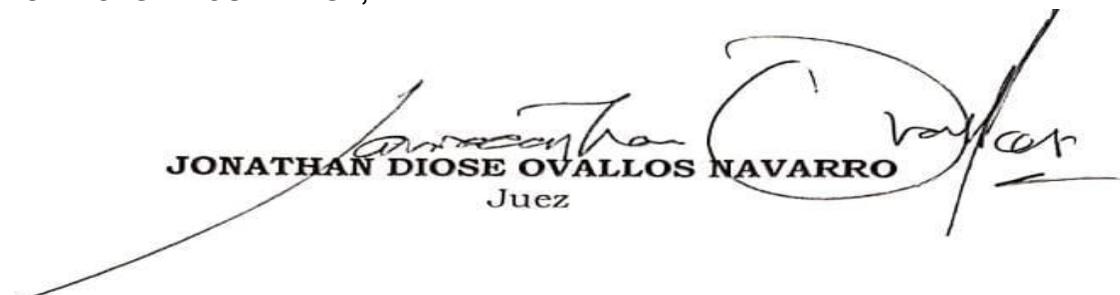
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., teniéndose la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.407.340,83)**, como valor del crédito hasta el 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, se ordena por secretaría ingresar nuevamente las diligencias al Despacho, para resolver la solicitud de terminación y entrega de títulos de depósito judicial elevada por la parte demandante.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2020-00025-00

En revisión del expediente el Despacho advierte error involuntario que se cometió en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 28 de julio de 2022, en el que se designó como curador ad litem del demandado José Gregorio Galvis Silva, al doctor HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, sin percatarse que preferido profesional representa los intereses de la parte actora en este proceso.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 286 del CGP, procede el despacho a corregir de oficio el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 28 de julio de 2022, indicándose en su lugar:

*“(…)(sic) **SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad-litem del ejecutado José Gregorio Galvis Silva, al profesional del derecho BEYER ANTONIO GARCIA POSRTILLA, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla.*

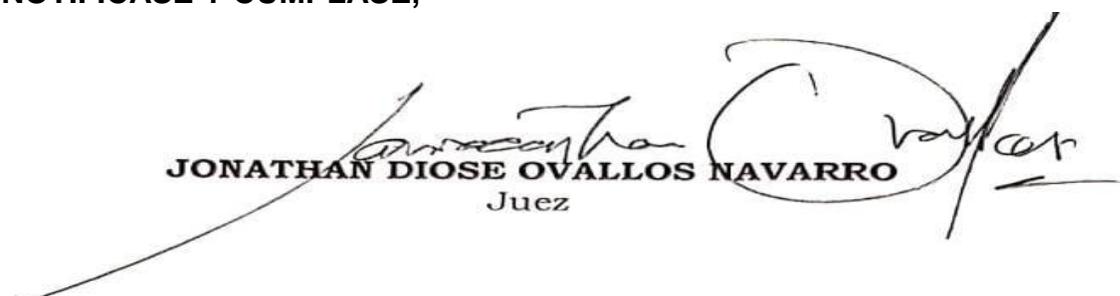
Comunicar por Secretaría su designación al correo electrónico juridicobeyer@gmail.com, beyergportilla@hotmail.es (Teléfono: 311 575 55 83) (…)

Corrección que suple en su lugar la que involuntariamente se enunció en ese momento, la cual decía:

*“(…)(sic) **SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad-litem del ejecutado José Gregorio Galvis Silva, al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla.*

Comunicar por Secretaría su designación al correo electrónico grupolegalasesorias@gmail.com, (Teléfono: 319 242 7090) (…)

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2020-00057-00

Con escrito de fecha 20 de abril de 2022, la parte actora presentó liquidación de crédito, de la que se surtió traslado en fijación en lista No. 04 el 03 de junio de 2022, el cual venció el 08 de junio de 2022, sin que existiera objeción alguna.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la demandante se encuentra ajustada a Derecho, se hace pertinente darle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene que el 01 de junio de 2022, la parte actora radicó memorial a través del cual solicitó se decrete secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-10277, de propiedad de la demandada DIANA ALEXANDRA BRAYDI ESLAVA.

De la solicitud que antecede, y luego de verificarse la inscripción del embargo sobre el folio de matrícula No. 475-10277, y en atención a lo establecido en el artículo 601 del CGP, se decreta el secuestro sobre el inmueble antes distinguido. Para la práctica de la diligencia, se dispone comisionar al alcalde municipal de Paz de Ariporo- Casanare, a quien se le otorgan facultades para su práctica, entre ellas, las de subcomisionar, allanar en caso estrictamente necesario, conforme lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, nombrar secuestro y fijarle honorarios por su gestión. Líbrese por Secretaría el respectivo Despacho Comisorio.

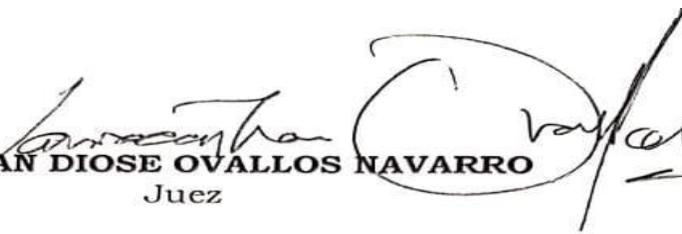
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., teniéndose la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 48.288.889,96), como valor del crédito hasta el 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-10277, ubicado en la calle 14 No. 3-36 de esta municipalidad, de propiedad de la demandada DIANA ALEXANDRA BRAYDI ESLAVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.791.702. Para la práctica de la diligencia se dispone comisionar al alcalde municipal de Paz de Ariporo- Casanare, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrese el comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°29 de hoy 05 de agosto de 2022
Jennifer Marcela Esquivel Forero
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2020-00140-00

Revisada la documentación arribada el pasado 29 julio, por el doctor Beyer Antonio Garcia Portilla, donde manifiesta su impedimento para actuar como defensor de oficio de los herederos indeterminados de Arlin Yamid Morales Parada (qepd), se procederá a relevarlo como curador ad-litem designado; en consecuencia, el despacho

DISPONE

PRIMERO. RELEVAR del cargo designado al abogado Beyer Antonio Garcia Portilla.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Arlin Yamid Morales Parada (qepd), al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla.

Comunicar por Secretaría su designación al correo electrónico grupolegalasesorias@gmail.com, (Teléfono: 319 242 7090) para que manifieste su aceptación con las advertencias de que tratan los artículos 48 numeral 7º y 49 del C.G. P. y por el mismo medio notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (demanda y anexos), para que efectúe la defensa de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N° 29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2022-00007-00

En auto de fecha 09 de febrero de 2022, este despacho negó librar orden de pago en el presente asunto y ordenó el archivo del proceso, referida decisión fue recurrida en término por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito de fecha 14 de febrero de 2022.

En atención a lo anterior, sería procedente entrar a resolver sobre el recurso de alzada que interpuso la parte actora, sino fuera porque en memoriales de fecha 23 de mayo de 2022 respectivamente, la entidad demandante a través de sus apoderados especiales, solicitaron la terminación en el presente asunto en los siguientes términos:

1. Respecto al título valor pagaré No. 086456100005154, que representa la obligación No. 725086450097476, se decrete la terminación por pago.
2. Respecto al título valor pagaré No. 086456100006761, que representa la obligación No. 725086450116463, se decrete la terminación por novación.

Por ser procedentes y estar ajustadas las peticiones elevadas por las profesionales DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA y LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, en representación de la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en atención a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho

DISPONE

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación por pago en el presente asunto, respecto al título valor pagaré No. 086456100005154, que representa la obligación No. 725086450097476.

TERCERO. DECRETAR la terminación por novación en el presente asunto, respecto al título valor pagaré No. 086456100006761, que representa la obligación No. 725086450116463.

CUARTO. ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en razón a que las mismas no fueron decretadas ni practicadas.

QUINTO. DESGLOSAR los documentos – títulos valores pagarés - que sirvieron de base en el presente asunto, a fin de que sean entregados a la ejecutada (núm. 3 art. 116 CGP).

SEXTO. NO CONDENAR en costas por no haber lugar a ello.

SÉPTIMO. ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

OCTAVO: INDICAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley según la cuantía y /o naturaleza del asunto.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 852504089001-2022-00059-00

Como quiera que la parte demandante ADALIA PASTRANA GALINDO Y LEONARDO ALFREDO SOTO PASTRANA, a través de su apoderado el Dr. CRISTHIAN FERNANDO SOTO PASTRANA, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto de 23 de junio de 2022, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°29 de hoy 05 de agosto de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria